



San José de Cúcuta, mayo 16 de 2025

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, el apoderado de la parte demandante presentó escrito en tal sentido tal y como se observa en el sistema SIGLO XXI del Juzgado, provea.

CESAR DARIO SOTO MELO

Secretario.

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –
Verbal sumario**

RADICADO: 540014003006-2025-00461-00

DEMANDANTE: OMAR SEBASTIAN VILLMIZAR VILLAMIZAR

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, instaurada por **OMAR SEBASTIAN VILLMIZAR VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para resolver sobre su admisión.

Luego de ser subsanada en debida forma la demanda, como se observa que la demanda reúne los requisitos legales previstos en la normativa procesal vigente, en especial los consagrados en la Ley 2213 de 2022, y que ha sido acompañada de los anexos exigidos por el ordenamiento, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, propuesta por **OMAR SEBASTIAN VILLMIZAR VILLAMIZAR**, quien



obra a través de mandatario judicial, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE al presente proceso **verbal sumario** de mínima cuantía, el trámite previsto en Libro III, sección primera, el título II. Capítulo I, artículo 390 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Una vez notificado de la demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, quien al contestar la demanda y/o excepcionar, deberá hacerlo a través del siguiente correo electrónico: jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA**, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante sobre el cumplimiento de las cargas procesales correspondientes para continuar el trámite de la demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente mediante providencia esta actuación, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

SEXTO: Por Secretaría comuníquese el enlace del expediente digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**